

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 28 JUN 2018	Versión: 3
		Página: 1 de 9

RESOLUCIÓN N° 1 2 3 4 - -

R-12545/2016

POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS OTORGADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CARDER 3431 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2012, SE APRUEBAN LAS OBRAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda **CARDER**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 y funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 1407 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 2848 del 11 de Noviembre de 2016; Resolución A-1194 del 29 de Septiembre de 2017, y;

ANTECEDENTES

A- Que mediante **Resolución CARDER No. 3431 del 24 de Diciembre del 2012**, se prorrogó una Concesión para el uso de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas y se dictaron otras disposiciones, a favor de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. **816.002.019-1**, representada legalmente para la época por el señor **JAIME HERNÁN REY MONTENEGRO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.348.944**, para la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA BELMONTE**.

B- Que mediante **Resolución CARDER No. 3555 del 31 de Diciembre del 2012**, se prorrogó una Concesión de Aguas Superficiales, permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas y se dictaron otras disposiciones, a favor de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. **816.002.019-1**, representada legalmente para la época por el señor **JAIME HERNÁN REY MONTENEGRO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.348.944**, para la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA NUEVO LIBARE**.

C- Que mediante **Resolución CARDER No. 0491 del 21 de Marzo del 2013**, la Corporación resolvió un Recurso de reposición y modificó las Resoluciones anteriormente referida, a favor de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. **816.002.019-1**, representada legalmente para la época por el señor **JAIME HERNÁN REY MONTENEGRO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.348.944**, puesto que en ambas se estaban confundiendo las centrales hidroeléctricas, por ende se aclara que cada proyecto es independiente.

D- Que mediante oficio radicado en **CARDER** con el consecutivo No. **12545 del 25 de Octubre del 2017**, la **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A.S E.S.P.** (a la cual se le nominará peticionaria), identificada con Nit No. **816.002.019-9**, por intermedio de su representante legal, la señora **YULIETH PORRAS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. **42.140822**, en calidad de propietaria del predio denominado **PLANTA ELÉCTRICA DE BELMONTE PRIMER LOTE** identificado con matrícula inmobiliaria No. **290-36412**, ubicado en la vereda de Combia, en jurisdicción de municipio de Pereira - Risaralda, en las coordenadas **X: 1024737** y **Y: 1149767**, solicitó a la Corporación prórroga de una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento otorgados mediante la **Resolución CARDER 3431 del 24 de Diciembre del 2012**, modificada por la **Resolución No. 0491 del 21 de Marzo del 2013**, para la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA BELMONTE**.

		Sectorización Hidrográfica	
Area Hidrográfica		Magdalena Cauca	
Zona Hidrográfica		Cauca	
Subzona Hidrográfica		Río Otún y otros directos al Cauca	
Cuenca Hidrográfica		R. Otún	
Subcuenca Hidrográfica		NA	
Nombre POMCA	Río Otún - NSS	Código	261301
Microcuenca/Franja Hidrográfica	F. H. Q. Gato Negro	Código	2613010024

E- Que mediante **factura No. 3390** y recibo de caja **No. 3364 del 25 de Octubre del 2017**, la peticionaria cancela los costos correspondientes a la Publicación del Auto de inicio de Trámite y publicación de la presente Resolución.

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 1 2 3 4 - - - -	Versión: 3
		Página: 2 de 9

F- Que mediante **Auto de Inicio de Trámite No. 00926 del 22 de Noviembre del 2017**, se inicia la actuación administrativa, el cual le es comunicado al peticionario mediante **oficio No. 19590 del 22 de Noviembre del 2017**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A- Que con el fin de resolver una solicitud de prorrogar una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, otorgado mediante **Resolución CARDER 3431 del 24 de Diciembre del 2012**, modificada por la **Resolución No. 0491 del 21 de Marzo del 2013**, profesional Adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial realizó visita técnica al predio el día **27 de Noviembre del 2017** de la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 001721 del 31 de Mayo del 2018**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo conceptualizando lo siguiente:

"(...)

*Se ha presentado a **SATISFACCIÓN** la documentación correspondiente para el trámite solicitado; por lo tanto se encuentra **VIABLE PRORROGAR** la concesión de aguas superficiales para la generación de energía a la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. en jurisdicción del municipio de Pereira – Risaralda.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A- Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos para usar o afectar los recursos naturales renovables.

B- Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: "Disposiciones Generales: El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere: de conformidad con el Artículo 51 del Decreto-Ley 281 1 de 1974: a. Por Ministerio de la Ley; b. Por Concesión; c. Por permiso y d. Por asociación."

C- Que en el mismo sentido, el Artículo 29 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.5.2. Del Decreto 1076 de 2015, indica lo siguiente: "Derecho al uso de las Aguas: Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los previstos por los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas en los casos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto".

D- Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.5.3. Del Decreto 1076 de 2015, expresa: "Concesión para el uso de las aguas: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".

E- Que el Artículo 36 del Decreto Ley 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a). Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b). Riego y silvicultura; c). Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación; d). uso industrial; e). Generación térmica o nuclear de electricidad; f). Explotación minera y tratamiento de minerales; g). Explotación petrolera; h). Inyección para generación geotérmica; i). Generación hidroeléctrica; j). Generación cinética directa; k). Flotación de madera; l). Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m). Agricultura y pesca; n). Recreación y deportes; ñ). Usos medicinales, y o). Otros usos similares.

F- Que el Artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.9.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, señala que en todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto Ley 281 1 de 1974.

G- Que el Artículo 145 del Decreto –Ley 2811 de 1974 establece que cuando las aguas residuales no puedan llevarse al alcantarillado público, deberán ser tratadas mediante sistemas previamente

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 1 234 - - -	Versión: 3
		Página: 3 de 9

aprobados. Y el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, fija las normas que debe cumplir todo vertimiento a un cuerpo de agua.

H- Que el Artículo 2.2.3.2.20.1. del Decreto 1076 de 2015 estipula: Clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos. Para efectos de la aplicación del artículo 134 del Decreto - Ley 2811 de 1974, se establece la siguiente clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos:

Clase I. Cuerpos de agua que no admiten vertimientos.

Clase II. Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento.

Pertenece a la Clase I:

1. Las cabeceras de las fuentes de agua;
2. Las aguas subterráneas;
3. Los cuerpos de agua o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación;
4. Corregido por el num. 18 art. 25, Decreto Nacional 703 de 2018. Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará la Autoridad Ambiental competente conjuntamente con el Ministerio de Salud y Protección Social;
5. Aquellos que declare la Autoridad Ambiental competente como especialmente protegidos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 137 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Pertenece a la Clase II, los demás cuerpos de agua no incluidos en Clase I.

(Decreto 1541 de 1978, art. 205).

I- Que el Artículo 208 del citado decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que: Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto se hañ de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

J- Que el Artículo 211 Ibídem, compilado por el Artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

K- Que el Artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el Artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

L- Que el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 compilado por el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

M- Que el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 compilado por el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 establece: Requisitos del Permiso de Vertimiento. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

"(...)

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.



2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia (...)"

PARÁGRAFO 1o. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

PARÁGRAFO 2o. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3o. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (...)"

N- Que el Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.5. Del Decreto 1076 de 2015, establece el Procedimiento para la Obtención del permiso de Vertimientos.

Ñ- Que el numeral 5 del Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.5. Del Decreto 1076 de 2015, establece dentro del procedimiento del permiso de vertimientos, que la autoridad competente expedirá el respectivo auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

O- Que el Artículo 47 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.7. Del Decreto 1076 de 2015, establece que La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

P- Que el Artículo 48 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.8. Del Decreto 1076 de 2015, establece el contenido del permiso de vertimiento La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 1 234 - - 2	Versión: 3
		Página: 5 de 9

PARÁGRAFO 1o. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

PARÁGRAFO 2o. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

PARÁGRAFO 3o. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Q- Que el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.9. Del Decreto 1076 de 2015, establece *modificación del permiso de Vertimiento*. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

R- Que el Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.10. Del Decreto 1076 de 2015, establece *Renovación del permiso de Vertimiento*. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

S- Que el Artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.11. Del Decreto 1076 de 2015, establece *Revisión*. Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

T- Que la Resolución CARDER No. 893 del 29 de Abril de 2015, modificada por la Resolución CARDER número A-0015 del 06 de Enero de 2017 y la Resolución CARDER No. A-1100 del 12 de Septiembre de 2017, en concordancia con lo proferido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el Artículo segundo de la Resolución No. 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual mediante el memorando 073 del 11 de Enero del 2018, la Secretaria General de la CARDER, a través de la dependencia de contabilidad, expidió las tarifas correspondientes a la vigencia del año 2018, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

U- Que de conformidad con las normas establecidas anteriormente, la evaluación de la información allegada en el curso del trámite, la visita técnica realizada y el contenido del **Concepto Técnico número 001721 del 31 de Mayo de 2018, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo, se concluye que es viable prorrogar una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas otorgados mediante Resolución **CARDER 3431 del 24 de Diciembre del 2012**, modificada por la **Resolución No. 0491 del 21 de Marzo del 2013**, los cuales quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que se anotarán en la parte resolutive de la presente Resolución.**

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER;



CORPORACIÓN
AUTÓNOMA
REGIONAL DE
RISARALDA
En sintonía con el planeta

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar una **Concesión de Aguas Superficiales y Renovar un Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas** otorgados mediante la **Resolución CARDER 3431 del 24 de Diciembre del 2012**, modificada por la **Resolución No. 0491 del 21 de Marzo del 2013**, a favor de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit No. **816.002.019-9**, representada legalmente por la señora **YULIETH PORRAS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. **42.140822**, en calidad de propietaria del predio denominado **PLANTA ELÉCTRICA DE BELMONTE PRIMER LOTE** identificado con matrícula inmobiliaria No. **290-36412** ubicado en la vereda de Combia, en jurisdicción de municipio de Pereira - Risaralda, en las coordenadas **X: 1024737** y **Y: 1149767**, para la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA BELMONTE**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 001721 del 31 de Mayo del 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit No. **816.002.019-9**, representada legalmente por la señora **YULIETH PORRAS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. **42.140822**, además de dar estricto cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones contenidas en la **Resolución CARDER 3431 del 24 de Diciembre del 2012**, modificada por la **Resolución No. 0491 del 21 de Marzo del 2013**, deberá acatar las siguientes medidas y obligaciones, conforme al contenido del **Concepto Técnico número 001721 del 31 de Mayo de 2018**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo así:

En cuanto a la Concesión de Aguas Superficiales:

OBLIGACIONES		
NO	DESCRIPCIÓN OBLIGACION	PLAZO/FRECUENCIA
1	Instalar, calibrar y/o apoyar la puesta en marcha y/o operación de los instrumentos de medición continua adecuados inmediatamente antes y después de la bocatoma Nuevo Libare que permitan verificar un caudal aguas arriba y abajo de la bocatoma según los caudales ambientales fijados por periodos. Los instrumentos deben estar en red con la Red Hidrometeorológica del departamento de Risaralda REDH	PERMANENTE
2	Instalar, calibrar y/o apoyar la puesta en marcha y/o operación de los instrumentos de medición a la entrada de cada derivación en el tanque de carga (SERVICIUDAD, Energía de Pereira y Aguas y Aguas de Pereira). Los instrumentos deben estar en red con la Red Hidrometeorológica del departamento de Risaralda REDH	PERMANENTE
3	La información de todos los instrumentos de medición continua, instalados sobre el río Otún, debe estar disponible en la página www.redhidro.org sin restricción alguna; debe ser pública.	PERMANENTE
4	Proporcionar a la CARDER usuario y contraseña para acceder a la información de todos los instrumentos de medición de cada derivación en la página www.redhidro.org para verificar en cualquier momento el caudal derivado.	PERMANENTE
5	Instalar, calibrar y/o apoyar la puesta en marcha y/o operación de los instrumentos de medición continua en el canal de excesos con el fin de conocer en cualquier momento el caudal retornado.	6 MESES / PERMANENTE
6	Reportar a la CARDER mediante el correo electrónico reportecaudales@carder.gov.co , los registros diarios en consolidados mensuales de los caudales captados, en los formatos establecidos por la Entidad para tal fin; información que deberá allegarse los primeros quince (15) días durante los meses de abril, julio, octubre y enero, en este último mes consolidando y presentando mes a mes la información del año inmediatamente anterior. Este consolidado deberá ser radicado en medio físico en la Entidad para su cotejo y fines pertinentes.	CADA 3 MESES REPORTE DIGITAL Y CONSOLIDACIÓN EN MEDIO FÍSICO ANUALMENTE
7	Implementar el Programa uso Eficiente y Ahorro del Agua, según lo establecido por la Ley 373/97	6 MESES/CADA 5 AÑOS
8	El caudal derivado no podrá ser superior en ningún momento al concesionado y no podrá destinarse a un uso diferente al autorizado.	PERMANENTE
9	Mantener el caudal ambiental establecido inmediatamente después de la captación	PERMANENTE
10	Preservar y vigilar el área forestal protectora de la fuente de agua de la cual se abastecen	PERMANENTE



11	Minimizar el uso del agua y evitar que se produzcan sobrantes	PERMANENTE																			
12	Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.	PERMANENTE																			
13	No se podrá variar sin autorización previa las características del proyecto, obra o actividad presentadas. En caso de requerirse ajustes, modificación o cambios a lo presentado y aprobado, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, autorización, concesión o licencia, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.	PERMANENTE																			
14	Deberá presentar para su aprobación propuesta para el manejo de lodos generados en las plantas de tratamiento de agua potable y permiso de vertimientos para los líquidos resultantes del proceso de deshidratación.	6 MESES / ÚNICA VEZ																			
15	Se deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la CARDER debidamente acreditados para realizar el seguimiento y control sin previo aviso.	PERMANENTE																			
16	Realizar tres (3) campañas de monitoreo para realizar el seguimiento a la calidad de agua en el tramo donde se localiza la Bocatoma Nuevo Libare. Estas campañas se deben realizar de la siguiente forma:	CADA 12 MESES																			
	<ul style="list-style-type: none"> Una campaña de monitoreo en época de caudales bajos (febrero) Una campaña de monitoreo en época de caudales medios (mayo) Una campaña de monitoreo en época de caudales alto (octubre) 																				
	La toma de muestras deberá hacerse en las estaciones propuestas en el PORH, en este caso se deben realizar en:																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> <th>ALTITUD m.s.n.m.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>E4 Antes Bocatoma Nuevo Libaré</td> <td>4°46'45.61"N 1020419.71</td> <td>75°38'38.01"O 1159051.50</td> <td>1544</td> </tr> <tr> <td>E5 Puente Gaitán</td> <td>4°47'50.23"N 1022412.28</td> <td>75°39'5.90"O 1158193.83</td> <td>1501</td> </tr> </tbody> </table>		NOMBRE	COORDENADAS		ALTITUD m.s.n.m.	E4 Antes Bocatoma Nuevo Libaré	4°46'45.61"N 1020419.71	75°38'38.01"O 1159051.50	1544	E5 Puente Gaitán	4°47'50.23"N 1022412.28	75°39'5.90"O 1158193.83	1501							
NOMBRE	COORDENADAS		ALTITUD m.s.n.m.																		
E4 Antes Bocatoma Nuevo Libaré	4°46'45.61"N 1020419.71	75°38'38.01"O 1159051.50	1544																		
E5 Puente Gaitán	4°47'50.23"N 1022412.28	75°39'5.90"O 1158193.83	1501																		
El muestreo se realizará durante 8 o 12 horas continuas, con mediciones cada hora de variables en campo como temperatura, pH, oxígeno disuelto y conductividad eléctrica.																					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Caudal (l/s)</td></tr> <tr><td>Conductividad (µS/L)</td></tr> <tr><td>Temperatura agua y del ambiente (oC)</td></tr> <tr><td>pH</td></tr> <tr><td>Alcalinidad Total (mg CaCO3)/L</td></tr> <tr><td>Turbiedad (NTU)</td></tr> <tr><td>DBO5(mg O2/L)</td></tr> <tr><td>Color verdadero (Uds Pt/Co)</td></tr> <tr><td>Oxígeno disuelto (mg O2)/L</td></tr> <tr><td>DQO (mg O2/L)</td></tr> <tr><td>Dureza Total (mg CaCO3)/L</td></tr> <tr><td>Cloruros (mg Cl/l)</td></tr> <tr><td>Fósforo Total (mg P/L)</td></tr> <tr><td>Grasas y Aceites (mg/L)</td></tr> <tr><td>Detergentes (mg SAAM/l)</td></tr> <tr><td>Hierro (mg Fe/l)</td></tr> <tr><td>Manganeso (mg Mn/l)</td></tr> <tr><td>Nitritos(mg N/L)</td></tr> </tbody> </table>	Parámetros	Caudal (l/s)	Conductividad (µS/L)	Temperatura agua y del ambiente (oC)	pH	Alcalinidad Total (mg CaCO3)/L	Turbiedad (NTU)	DBO5(mg O2/L)	Color verdadero (Uds Pt/Co)	Oxígeno disuelto (mg O2)/L	DQO (mg O2/L)	Dureza Total (mg CaCO3)/L	Cloruros (mg Cl/l)	Fósforo Total (mg P/L)	Grasas y Aceites (mg/L)	Detergentes (mg SAAM/l)	Hierro (mg Fe/l)	Manganeso (mg Mn/l)	Nitritos(mg N/L)	
Parámetros																					
Caudal (l/s)																					
Conductividad (µS/L)																					
Temperatura agua y del ambiente (oC)																					
pH																					
Alcalinidad Total (mg CaCO3)/L																					
Turbiedad (NTU)																					
DBO5(mg O2/L)																					
Color verdadero (Uds Pt/Co)																					
Oxígeno disuelto (mg O2)/L																					
DQO (mg O2/L)																					
Dureza Total (mg CaCO3)/L																					
Cloruros (mg Cl/l)																					
Fósforo Total (mg P/L)																					
Grasas y Aceites (mg/L)																					
Detergentes (mg SAAM/l)																					
Hierro (mg Fe/l)																					
Manganeso (mg Mn/l)																					
Nitritos(mg N/L)																					



CORPORACIÓN
AUTÓNOMA
REGIONAL DE
RISARALDA
En sintonía con el planeta

<p>Nitratos(mg N/L)</p> <p>Sólidos Totales (mg/L)</p> <p>Sólidos Suspendidos Totales(mg/L)</p> <p>Sulfatos (mg/L)</p> <p>Coliformes fecales(NMP/100 ml)</p> <p>Coliformes totales(NMP/100 ml)</p>	<p>Adicional a los parámetros de calidad del agua nombrados, en todas las campañas de monitoreo se deberá realizar la medición del caudal (aforos) y la recolección de las muestras hidrobiológicas necesarias para determinar el BMWP-col. La información para la toma de muestras hidrobiológicas se encuentra como Anexo a la formulación del PORH. Resolución 3735 del 10 de diciembre de 2015.</p> <p>Remitir a la CARDER Copia física y digital de los resultados de las tres campañas de monitoreo dentro de los quince (15) primeros días de Enero</p>
---	--

En cuanto al Permiso de Vertimiento:

OBLIGACIONES PERMISO DE VERTIMIENTOS		
NO.	DESCRIPCIÓN OBLIGACION	PLAZO/FRECUENCIA
1	Los beneficiarios deberán garantizar que las aguas lluvias, otras aguas residuales diferentes a las industriales, no ingresen a la STARD.	Permanente
2	El usuario, deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la CARDER, debidamente acreditados para realizar el seguimiento y control sin previo aviso.	Permanente
3	El beneficiario deberá garantizar unidades de aforo y muestreo volumétrico a la salida del sistema de tratamiento. (Efluente)	Permanente
4	El usuario deberá presentar informes de control y operación de la STARD, así como de los mantenimientos realizados.	Anualmente
5	En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.	Permanente
6	Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales se deberán registrar, dicho documento podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la CARDER.	Permanente
7	En caso que dentro de las funciones de seguimiento la CARDER, encuentre un inadecuado uso del STARD, El usuario deberá caracterizar las ARD, presentando un estudio de caracterización de las aguas residuales domésticas representativa del afluente y el efluente del STARD, con muestra compuesta a cuatro (4) horas con alícuotas al caudal cada 30 minutos durante cuatro (4) horas de operación normal del STARD para los parámetros del numeral 10 de estas obligaciones, el estudio deberá presentar el plan de muestreo con metodología aplicada, para aprobación de la autoridad ambiental, así mismo los resultados deberán presentar cálculo de las cargas orgánicas contaminantes y las eficiencias del STARD, la caracterización deberá ser adelantada por profesionales idóneos y por laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.	Permanente
8	El efluente del STARD, deberá cumplir con la normatividad de vertimiento, la Resolución 631 de 2015, en caso que la CARDER lo considere necesario, se aplicará la más restrictiva, o cuando el MADS expida las nuevas normas, se cumplirán las más restrictivas; por tanto, deberá cumplir con los todos los parámetros establecidos en el capítulo V artículo 8 (Aguas Residuales Domésticas – ARD, de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares) de la Resolución 631 de 2015.	Permanente
9	Los mantenimientos realizados a la trampa de grasas, se realizarán bimensualmente y el mantenimiento de las demás unidades del sistema, se realizarán anualmente, el usuario deberá remitir anualmente la información a la CARDER, de estos mantenimientos y las evidencias de los mismos, así como el destino de los lodos extraídos.	Trampa Grasas: Cada 2 meses Tanque Séptico y FAFA: Anual

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 1234	Versión: 3
		Página: 9 de 9

10	El usuario deberá garantizar la forma de inspeccionar periódicamente el STARD, <u>las tapas de las unidades deberán estar siempre a la vista, de fácil acceso. Nunca deberán estar enterradas o con cualquier tipo de material sobre ellas.</u>	Permanente
----	---	------------

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las Obras del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, conforme a los diseños aprobados mediante la Resolución 3134 del 2013, a favor de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit No. 816.002.019-9, representada legalmente por la señora **YULIETH PORRAS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.140822, para el predio mencionado anteriormente, de conformidad con lo establecido en el **Concepto técnico No. 001721 del 31 de Mayo del 2018**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo,

ARTÍCULO CUARTO: La Prorroga que mediante la presente Resolución se otorga, tendrá una vigencia de **cinco (05) años**, contado desde la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria del presente Acto Administrativo, deberá cancelar a favor de la CARDER, en la Tesorería de la Corporación o en la cuenta corriente 302-99502-2 de **DAVIVIENDA**, la suma que se determina a continuación:

Servicio de Seguimiento: **\$ 845.000 Anuales, durante la vigencia del permiso y/o Autorización.**

Adicionalmente, se deberá ordenar a la secretaria General, comunicar a la oficina contable sobre el incremento en el servicio de seguimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio de seguimiento se cancelará en el primer trimestre de cada año, por anualidades VENCIDAS. El primero y el último pago serán proporcionales al número de meses de la vigencia que dure la ejecución del proyecto. El monto fijado se reajustara anual y acumulativamente en el 100% del incremento del IPC en el periodo inmediatamente anterior certificado por el DANE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La usuaria remitirá copia del recibo de pago del seguimiento con destino al expediente No. 743.

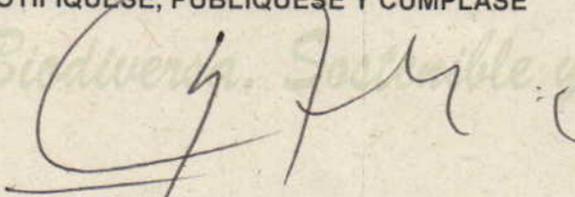
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, por aviso o a la desfijación o a su publicación según sea el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución será notificada personalmente o por aviso según el caso, a la **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A.S E.S.P.**, identificada con Nit No. 816.002.019-9, representada legalmente por la señora **YULIETH PORRAS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.140822, para lo cual se enviará oficio de citación al Edificio Torre Central Carrera 10 # 17 - 35 piso 2, en jurisdicción del municipio de Pereira - Risaralda. Teléfono: 3151515 - Correo electrónico: contactenos@eep.com.co.

Dada en Pereira el **28 JUN 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Risaralda, Buenavista, Justicia y en Paz



CARLOS ANCIZAR ARCILA RÍOS
Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial

Revisó: **YOLANDA GALLEGU GONZALEZ** *YGG*
Profesional Universitario SGAS

Proyectó: **MARÍA ALEJANDRA ACERO PÉREZ** *MAP*
Judicante de la SGAS

Expediente: 743

05-07-18
 RECIBIDO CONTABILIDAD CAUSACION
 FECHA:
 HORA: